



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA

D. LORENZO SANTIAGO LUNA ALONSO, SECRETARIO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

CERTIFICO: Que la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en su reunión del día de hoy ha adoptado el siguiente acuerdo: -----

"12º.- Tomar conocimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Jueces de del Partido Judicial de Torrijos (Toledo) en su reunión del día 1 de marzo de 2016, y aprobar en sus propios términos las normas refundidas de reparto de dicho Partido Judicial, en unión del archivo informático remitido en el que se reflejan las normas de registro y criterios de reparto aplicables en cada caso.

Felicitar al Juez Decano y a la Junta de Jueces por el trabajo realizado tanto en la forma como en el fondo y claridad y calidad sistemática del texto aprobado que se ajusta plenamente a las indicaciones de gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

ANEXO (Texto refundido de las normas de reparto con remisión a archivo informático):

NORMAS DE REPARTO CIVILES

"REGLA GENERAL:

Dentro de cada uno de los grupos y de los subgrupos de registro, los asuntos civiles serán objeto de reparto aleatorio e igual entre los cuatro Juzgados de Primera Instancia de Torrijos.

REGLAS ESPECIALES:

1.- Incidentes (102): una vez registrados, se turnarán siempre al Juzgado que conozca del proceso principal.

2.- Diligencias preliminares y/o prueba anticipada (103), medidas cautelares previas (104) e impugnación de resoluciones denegatorias de asistencia jurídica gratuita previas a la demanda (105): generan antecedentes, de forma que al Juzgado que - conforme a la regla general- conozca de dichos asuntos se le repartirá la demanda principal posterior, cubriendo el oportuno turno de reparto.

3.- Juicios verbales que hayan de registrarse (10701) como consecuencia de la oposición al proceso monitorio o al juicio cambiario: se turnarán al Juzgado de Primera Instancia que conozca del proceso principal, sin cubrir turno de reparto.

4.- Ejecución de títulos judiciales (11102) y ejecución provisional (11103): por antecedentes, se repartirán al Juzgado que conozca del proceso principal.

5.- Ejecución auto de cuantía máxima (11105): por antecedentes, se repartirá al Juzgado que haya dictado el título.

6.- Procedimientos de familia (117 y sus subgrupos) e incapacidades (118 y sus subgrupos): generan antecedentes, de forma que al Juzgado que conozca inicialmente de alguno de dichos asuntos -conforme a la regla general- le serán repartidos todos los que posteriormente se presenten dentro de cualesquiera de los restantes subgrupos, cubriendo siempre el oportuno turno de reparto.

Dicha regla será también de aplicación a los asuntos sobre conflictos en el ejercicio de la patria potestad o de medidas de protección de menores (1170902), se inicien por solicitud de parte o por testimonio deducido por el Juzgado que conozca del asunto principal; ello, sin perjuicio de la competencia del Juzgado de guardia en los supuestos legalmente previstos.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA**

7.- *Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios (11803): se turnarán al Juzgado de guardia.*

NORMAS DE REPARTO PENALES

Preliminar:

En el Juzgado de Instrucción que se encuentre prestando funciones de guardia se presentarán los atestados y denuncias (501 y 503) y las solicitudes de actuación judicial para la adopción de medidas restrictivas de derechos fundamentales (507, 508, 509, 510 y 511) y se sellará la entrada de las diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (504), de las diligencias remitidas por Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales (505), de las causas con preso procedentes de inhabilitaciones (506) y de las quejas derivadas de los CIE (517).

Sin perjuicio de las funciones inherentes al servicio de guardia penal y de lo dispuesto en las reglas especiales de reparto que se dirán, la oficina de dicho Juzgado de Instrucción ejercerá funciones de decanato y procederá, con la mayor celeridad, al registro y reparto de los asuntos conforme a las reglas siguientes.

El servicio de guardia en el partido judicial de Torrijos continuará prestándose por semanas alternas por los cuatro Juzgados de Instrucción existentes, desde las 09:00 horas del martes y hasta las 09:00 horas del martes siguiente.

REGLAS GENERALES:

1.- Dentro de cada uno de los grupos de registro, los asuntos penales se turnarán para su conocimiento al Juzgado de Instrucción de Torrijos que se encontrara prestando funciones de guardia en la fecha de comisión de la infracción criminal, cuando dicha fecha esté determinada en la notitia criminis.

2.- Cuando dicha fecha no se encuentre determinada, o comprenda el servicio de guardia de dos o más Juzgados de Instrucción, el asunto penal será objeto de reparto aleatorio e igual entre los cuatro Juzgados de Instrucción de Torrijos.

REGLAS ESPECIALES:

1.- El Juzgado de guardia conocerá de los atestados que se le presenten con detenidos. Tras la práctica de las diligencias de instrucción imprescindibles y resolver sobre la situación personal del detenido, se acordará la inhabilitación al Juzgado de Instrucción que resultare competente o se remitirán las actuaciones a Decanato para su reparto conforme a la norma correspondiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las órdenes directas de detención y presentación en horas de audiencia que puedan cursar los distintos Juzgados de Instrucción.

2.- El Juzgado de guardia conocerá de los atestados que se le presenten y en los que concurran los presupuestos previstos en la LECrim. para su tramitación como juicio rápido o juicio inmediato por delito leve, con independencia de que haya sido esa o no la denominación dada por la Unidad policial al atestado en cuestión. Salvo en los supuestos en los que reglamentariamente se haya actuado en sustitución de la competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer del Juzgado de Instrucción nº 1, dicho Juzgado de guardia conocerá de dichos procesos hasta su finalización, aunque se haya dictado durante su sustanciación resolución transformando el procedimiento.

3.- El Juzgado de guardia conocerá de las solicitudes de actuación judicial para la adopción de medidas restrictivas de derechos fundamentales (507, 508, 509, 510 y 511), salvo que exista causa abierta en un Juzgado de Instrucción por los hechos a que se refieran y aquéllas puedan atenderse en horas de audiencia del mismo sin detrimento de la investigación. Tras resolver la solicitud, se acordará la inhabilitación al



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA**

Juzgado de Instrucción que resultare competente o se remitirán las actuaciones a Decanato para su reparto conforme a la norma correspondiente.

4.- Los expedientes de solicitud de internamiento de extranjeros (515) se conocerán hasta su finalización por el Juzgado que se encuentre prestando servicio de guardia al tiempo de la presentación de la solicitud. Dicho Juzgado de Instrucción conocerá ulteriormente de las quejas derivadas del CIE formuladas por el interno (517).

5.- Las actuaciones urgentes derivadas del artículo 42 del Reglamento de aspectos accesorios, no comprendidas en las reglas anteriores, serán conocidas por el Juzgado de guardia al tiempo de suscitarse (516).

6.- El Juzgado de Instrucción nº 1 atenderá las actuaciones penales urgentes propias de su competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer que se le presenten dentro de sus horas de audiencia. El horario de audiencia a tal efecto será de 09:00 a 13:30 horas; entendiéndose como criterio objetivo determinante la presentación del atestado en el Juzgado o su remisión al mismo vía telemática.

7.- Las querellas (502) serán objeto de un turno de reparto sucesivo entre los cuatro Juzgados de Instrucción.

8.- Los exhortos (513) serán objeto de reparto aleatorio e igual, dentro de cada uno de los subgrupos, entre los Juzgados de Instrucción nº 2, 3 y 4.

9.- La impugnación de resoluciones denegatorias de asistencia jurídica gratuita, que sean competencia de los Juzgados de Instrucción y no exista abierto previamente procedimiento (514), serán objeto de un turno de reparto sucesivo entre los cuatro Juzgados de Instrucción.

10.- Los delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de sustancias estupefacientes (artículos 368 y siguientes del Código Penal) serán objeto de un turno de reparto sucesivo entre los cuatro Juzgados de Instrucción.

11.- Cuando uno de los Juzgados de Instrucción deduzca en el curso de una causa testimonio por delitos de acusación y denuncia falsa, de simulación de delitos, de falso testimonio o de desobediencia (artículos 456, 457 y 458 a 462 y 556 del Código Penal) serán objeto de reparto aleatorio e igual entre los otros Juzgados de Instrucción. En el caso de que la causa se inicie por atestado, denuncia o querrella, quedará exento de su conocimiento el Juzgado de Instrucción que hubiere conocido de la causa judicial que se hubiere incoado o donde se hubieren cometido los hechos investigados.

12.- En los delitos de estafa (artículos 248 y siguientes del Código Penal) en que existan múltiples desplazamientos patrimoniales, se atenderá a la fecha del primero de ellos para proceder a su reparto conforme a la regla general 1.

13.- Repartido un asunto conforme a la regla general 2 e incoada ya causa penal, el Juzgado de Instrucción correspondiente continuará conociendo del asunto aún en el supuesto de que, a lo largo de la instrucción, se acredite una fecha determinada de los hechos.

EXENCIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRIJOS

Por su competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 estará exento del reparto y conocimiento de los siguientes asuntos:

1.- De la totalidad de los juicios verbales de tráfico (10702).

2.- De una tercera parte (1/3) de los asuntos civiles correspondientes a los restantes subgrupos de juicios verbales (107).



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA**

3.- De una tercera parte (1/3) de los asuntos penales objeto de reparto conforme a la regla general 2.

4.- De la totalidad de los exhortos penales (513).

Se acompaña archivo informático Excel donde se contiene las clases de registro del Partido Judicial con las normas de reparto correspondientes."

Participese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Ilmo. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Torrijos para su conocimiento y efectos, así como a los Consejos de la Abogacía y de Procuradores de Castilla-La Mancha, para su conocimiento y difusión a los Colegios Profesionales."-----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido y firmo la presente en Albacete, a uno de abril de 2016.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

